|  |
| --- |
| **PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DE DAÑOS A LA PROPIEDAD**  **Código Asignado 115-910101-2007 06 001**  **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA /SPVS/IS/No. 577 de fecha 18 de Julio de 2007**  **CLAUSULA DE REPOSICION Y/O REEMPLAZO** **Código Asignado 115-910101-2007 06 001-2096**  **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA /SPVS/IS/No. 577-2007 de fecha 18 de julio de 2007** |

En caso de siniestro que afecte los bienes amparados bajo la presente condición, el ajuste de la perdida se hará sin tener en cuenta su depreciación por uso y se tomara como base el valor de compostura o reposición por otros de la misma naturaleza y tipo pero no superiores ni de mayor capacidad.

**Modificación del Bien Repuesto**.

Si con ocasión de la compostura o reposición de los bienes siniestrados o parte de ellos, el Asegurado hiciere cualquier cambio o reforma en su instalación, los mayores costos que dicho cambio ocasione correrán por su cuenta.

**Valor de los Bienes**

La obligación de la Compañía en virtud de esta condición se entenderá con relación a los precios que rijan para los artículos repuestos o reparados en el momento del siniestro. En tal virtud cualquier mayor valor que ocasione la demora en la reposición o compostura será por cuenta del Asegurado.

**Oportunidad de Pago**

Cualquier pago en virtud de esta condición solo podrá efectuarse después que el Asegurado haya reparado o repuesto los bienes dañados.

**Coaseguro**

Para la aplicación del coaseguro en lo relativo a los bienes a que se refiere esta Cláusula se tendrá en cuenta el "Valor Real Total" de ellos, calculado por su costo de reparación o reposición de acuerdo con lo establecido en la presente Cláusula.

Si en el momento del siniestro, el "Valor Real Total" es superior a la cantidad asegurada, el Asegurado será considerado como su propio Asegurador por el exceso y soportara su parte proporcional de perjuicios y daños.

**Exclusiones de Cobertura**

1. Si no se efectúa la reparación o reposición de los bienes sea por voluntad del Asegurado o por fuerza mayor.
2. Si los bienes asegurados no fuesen conservados en perfecto estado de servicio. Esta condición será aplicada individualmente a cada uno de los bienes asegurados.

Esta Cláusula no es aplicable para los Seguros pactados bajo la modalidad de "Primer Riesgo".

**“NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.”**